





Oficio No. COFEME/18/4337



Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del anteproyecto regulatorio denominado "Acuerdo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifiquen la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural."

Ref. 65/0040/061118

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero Secretaria Ejecutiva Comisión Reguladora de Energía Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada, Acuerdo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifiquen la metodología de tarifas de distribución por ducto de gas natural, así como a su respectivo formulario de solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 5 de noviembre de 2018, y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a través del portal electrónico correspondiente¹.

Al respecto, y con la finalidad de cumplir con el ACUERDO que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de Actos Administrativos de Carácter General a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo

www.cofemersimir.gob.mx





Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, la CRE aludió en la sección relativa a la Calidad Regulatoria del formulario del AIR algunos de los supuestos previstos en el Artículo Tercero, a saber, la fracción II y V, del Acuerdo Presidencial que cita:

"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; [...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o

[...]"

En virtud de lo anterior, la CRE incluyó la siguiente información para justificar los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial:

De la fracción II:

"Los artículos 82 de la Ley de Hidrocarburo (LH) y el 77 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento) establecen que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) expedirá las Disposiciones Administrativas de Carácter General para establecer la metodología de determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas para el servicio de distribución por medio de ducto de gas natural, las cuales deben considerar las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y proteger los intereses de los usuarios, constituyendo mecanismos que





promuevan la demanda y el uso racional de los bienes y servicios. Por otra parte, el anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifiquen la metodología de tarifas de distribución por ducto de Gas Natural (Anteproyecto) se encuentra en el supuesto de la fracción V que considera el Artículo Tercero del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo) [...]."

A partir de la información proporcionada por la CRE, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con la atribución expresa prevista en la Ley de Hidrocarburos (LH) para emitir el tema de las Disposiciones Administrativas Generales propuestas, con lo que se da cabal cumplimiento al supuesto II aludido del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, para justificar la fracción V del Acuerdo Presidencial, ese Órgano Regulador incluyó la siguiente información:

"[...] se indica que el Anteproyecto, al actualizar la regulación concerniente a la aprobación de tarifas de la actividad de distribución por medio de ducto de gas natural, considera la eliminación de 8 (ocho) trámites, la simplificación de 1 (un) trámite, la modificación de 1 (un) trámite, la creación de 2 (dos) trámites y la sustitución de otro más, para aquellos distribuidores por ducto de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria, respecto al marco tarifario de dicha actividad considerado en la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (Directiva de Tarifas), publicada el 28 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en la Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-002-1996 (Directiva de Contabilidad), publicada en el DOF el 3 de junio de 1996."





En este sentido, en el Anexo A. Cumplimiento del Acuerdo Presidencial, presentado por la CRE, dicha comisión estima un beneficio de \$70,434.42 millones de pesos en el escenario más conservador.

Al respecto, la CONAMER toma nota de la información incluida, no obstante considera necesario precisar que para justificar la fracción V, del Artículo Tercero, la Dependencia u Organismo Regulador debe describir en esta sección del formulario del AIR todos los costos económicos de cumplimiento que emanan del anteproyecto regulatorio y contrastarlos con los beneficios, en este sentido se observa que esa Comisión no indico todos los costos derivados de la presente propuesta regulatoria.

No obstante la precisión anterior, y toda vez que la CRE cumplió con uno de los dos supuestos aludidos del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, así como en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 (publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012), y con lo estipulado en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, con base en lo cual la CONAMER tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CRE anexó un documento denominado:









Anexo A. Cumplimiento del Acuerdo Presidencial.doc., en el que, a manera de resumen la CONAMER plantea el siguiente análisis de la información proporcionada:

El análisis realizado por la CRE, versa sobre la carga administrativa de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) y se pueden listar las siguientes acciones consideradas para el análisis:

Creación de trámites:

- Trámite 1. Manifestación respecto a ajuste a las tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución por ducto de gas natural.
- Trámite 2. Aviso de reintegro por inversión en conexión para las actividades permisionadas de distribución por ducto de gas natural.

Simplificación de trámite:

Trámite 3. (CRE-17-012) Solicitud de aprobación de tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución de gas natural. Se eliminan 9 (nueve) requisitos.

Modificación de trámite:

Trámite 4. (CRE-18-013-A) Solicitud de ajuste anual por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
Se considera el pago de aprovechamiento.

Sustitución de trámite:

Trámite 5. Sustitución de (CRE-17-065-F) Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos. Modalidad: presentación de estados financieros dictaminados e información financiera, por una Solicitud de supervisión anual de las tarifas máximas para actividades permisionadas de gas natural para los permisionarios que decidan migrar al nuevo esquema regulatorio.

Se consideran 3 (tres) requisitos de información adicionales.

Modificación de trámites (se dejan sin efectos estos trámites para aquellos distribuidores por ducto de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria que considera el Anteproyecto):

- Trámite 6. (CRE-17-057-A) Modificación de permisos en materia de gas natural, petróleo, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de gas natural.
- **Trámite 7.** (CRE-17-084-A) Solicitud de aprobación de tarifas máximas iniciales de servicios interrumpibles para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
- Trámite 8. (CRE-17-083-A) Solicitud de ajuste intraquinquenal de tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.
- Trámite 9. (CRE-17-086-A) Solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural.









- Trámite 10. (CRE-17-088-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas.
- Trámite 11. (CRE-17-087-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.
- Trámite 12. (CRE-17-089-A) Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por ductos de gas natural, por circunstancias extraordinarias.
- Trámite 13. (CRE-17-090-A) Envío de aviso de reducción de tarifas máximas para actividades de distribución por ducto de gas natural.

I. Costo de cumplimiento a eliminar

El Acuerdo objeto del presente AIR genera costos de cumplimiento para los particulares, por cuatro conceptos:

a) La modificación del Trámite 4.

Para el trámite 4 el número de requisitos aumenta en 1 (uno), derivado del establecimiento del pago de aprovechamiento por \$21,388.25 pesos, lo que implica un aumento en el costo del trámite de 26,428.51 pesos a 47,816.76 pesos.

b) Requisitos adicionales respecto a sustitución del Trámite 5.

En este trámite hay un aumento de 7 (siete) a 11 (once) requisitos, lo que implica un aumento de \$52,857.01 pesos a \$156,731.18 pesos, debido al establecimiento del pago de aprovechamiento por \$77,445.66 pesos, al reporte de Información Regulatoria de Costos y Activos (IRC) y la información respecto al precio de adquisición de la molécula y sus ingresos. Además, en el presente Anteproyecto se establece modificar el medio de presentación de un escrito libre a un formato; sin embargo, según lo determinado en el Transitorio Duodécimo del Anteproyecto, se establece un periodo de transición para su elaboración.

El costo del cambio en dicho formato, se estima en \$103,874.17 pesos por trámite.

Página 6 de 16

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 contacto@conamer.gob.mx







c) Costo por creación del Trámite 1.

Dicho trámite consiste en la elaboración de manifestación respecto a ajuste a las tarifas máximas para actividades permisionadas de distribución por ducto de gas natural, establecido en el numeral 24.2 del Anteproyecto, y el costo total se estima en \$26,428.51 pesos por trámite.

d) Costo por creación del Trámite 2.

Se crea el Trámite 2, respecto al aviso del reintegro por inversiones de conexión para las actividades permisionadas de distribución de gas natural, establecido en el numeral 24.2 del Anteproyecto, se genera un costo de 4,404.75 pesos por trámite.

Derivado de la estimación de costos de cumplimiento que se generan de forma agregada en la regulación, se tiene un total de \$156,095.67 pesos anuales. Al respecto, la CONAMER observa que la CRE señaló que los 4 trámites identificados que generan costos de cumplimiento adicionales se presentan 1 vez al año, en virtud de ello se solicita a ese órgano Regulador pronunciarse sobre si efectivamente se presentan o presentarán 1 vez al año.

II. Costo de cumplimiento a eliminar

Respecto de las obligaciones que se eliminan para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, se señala lo siguiente:

A. Simplificación del Trámite 3.

Dicha obligación presenta una reducción de 19 (diecinueve) requisitos a 10 (diez) requisitos con el Anteproyecto, lo que implica una reducción del 66.91%, al reducir el costo de 836,447.41 pesos a 276,763.06 pesos, obteniendo una reducción total de \$559,684.35 pesos:







En dicho trámite se eliminan los siguientes requisitos:

- 1. Valor de la base de los activos de la empresa, de acuerdo con la Directiva de Contabilidad.
- 2. Monto y el programa de las inversiones estrictamente necesarias para la prestación del servicio de distribución.
- 3. Plan de financiamiento anualizado correspondiente al desarrollo del programa de inversiones.
- 4. Periodicidad de la facturación.
- 5. Información histórica de los cinco años anteriores relativa a los costos y gastos incurridos.
- 6. Información histórica de los cinco años anteriores, desglosada por grupo tarifario, relativa a:
 - a) Volumen conducido total.
 - b) Volumen conducido en el periodo pico del sistema.
 - c) Utilización de la capacidad.
 - d) Número de usuarios.
- 7. Requerimiento de ingresos proyectado para el periodo de cinco años y de los tres años subsecuentes, identificando la proporción de éste que corresponda a la prestación de los servicios a cada uno de los distintos grupos tarifarios, el cual debe comprender:
 - a) Proyección de costos justificados y prudentes inherentes a la prestación de los servicios, tales como:
 - Los costos de operación y mantenimiento.
 - Los gastos generales de administración y ventas.
 - b) Depreciación de la base de activos congruente con el programa de inversiones que propongan los Permisionarios en su plan de negocios, acorde con la normatividad aplicable y los estándares de la industria.
- c) La mejor estimación posible de los impuestos con base en los resultados proyectados en términos de la legislación aplicable, que resulten congruentes con la situación financiera y fiscal de la empresa y considerando únicamente las actividades sujetas a regulación, sin incluir otros servicios no regulados o la consolidación de resultados financieros con otras empresas controladoras o controladas.







- d) La estimación de otras contribuciones a cargo del Permisionario necesarias para la prestación de los servicios, tales como el pago de derechos y aprovechamientos.
- e) El costo promedio ponderado del capital razonable, tomando en cuenta:
 - La rentabilidad esperada.
 - El costo de la deuda con vencimientos a un año o más sobre la fecha de emisión.
 - El costo del capital contable.
 - En su caso, el costo de las acciones preferenciales.
 - El costo de otros instrumentos financieros.
- 8. Kilómetros de tubería asociados al sistema indicando la tubería asociada a una expansión del sistema.
- 9. El modelo y la memoria de cálculo empleados en el requerimiento de ingresos y en la derivación de las tarifas máximas iniciales deberá presentarse en formatos impresos y electrónicos.
- B. Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 6.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto el trámite 6, lo que equivale a un ahorro, según estimaciones de la CRE por \$997,708.70 pesos.
- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación en costos por dicha Comisión.
- C. Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 7.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto el trámite 7, lo que equivale a un ahorro, de acuerdo con lo estimado por la CRE por \$360,734.30 pesos.







- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación de costos por dicha Comisión.
- D. Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 8.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto el trámite 8, lo que equivale a un ahorro, de acuerdo con lo estimado por la CRE por \$836,447.41 pesos.
- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación de costos por dicha Comisión.
- E. Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 9.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto el trámite 9, lo que equivale a un ahorro, de acuerdo con lo estimado por la CRE por \$396,427.59 pesos.
- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación de costos por dicha Comisión.
- F. Disminución de costos por dejar sin efectos a los Trámites 10, 11 y 12.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto los trámites 10, 11 y 12, lo que equivale a un ahorro, de acuerdo con lo estimado por la CRE por \$79,285.52 pesos.







- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación de costos por dicha Comisión.
- G. Disminución de costos por dejar sin efectos el Trámite 13.
- a) Para los permisionarios de distribución por ductos de gas natural que migren al nuevo esquema regulatorio en materia tarifaria se deja sin efecto el trámite 13, lo que equivale a un ahorro, de acuerdo con lo estimado por la CRE por \$105,714.02 pesos.
- b) Para aquellos distribuidores de gas natural que no migren al nuevo esquema regulatorio de "Control de Rentabilidad Máxima", se considera una modificación al trámite actual, que no cuenta con una estimación de costos por dicha Comisión.

Por lo anterior, el total de los costos a eliminar mediante las DACG que se emiten mediante el Acuerdo objeto del presente AIR, es de \$3, 336,001.89 pesos anuales. Al respecto, la CONAMER observó que los cálculos se realizaron con el supuesto de que los trámites se presentan una vez al año, por lo que se solicita a la CRE pronunciarse sobre si efectivamente se espera que los trámites se presenten una vez al año.

Aunado a lo anterior, la CRE determinó, para el análisis final, la disminución en el costo de cumplimiento de la siguiente forma y usando los siguientes supuestos:

- A través de la diferencia de los Valores Presentes de los costos de cumplimiento que implican los trámites en materia tarifaria considerados por la regulación vigente y aquellos considerados por el Anteproyecto, sujetos a un horizonte de 30 (treinta) años.
- Es de mencionar que el Anteproyecto no contempla que un permisionario lleve a
 cabo todos los trámites en un mismo año, debido a que, cuando el permisionario
 solicita la aprobación de tarifas máximas, la misma se otorga ajustada por inflación,

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

y cuando éste solicita el ajuste por índice de inflación y envía su informe anual para supervisión, puede contar con tarifas aprobadas.

- Por tal motivo, se elaboraron 2 (dos) escenarios para el horizonte de 30 (treinta) años. El primer escenario estima la migración al nuevo esquema tarifario del total de los permisionarios de distribución por ducto de gas natural al cierre del 2017, a excepción de los permisos que cuentan con exclusividad, es decir, migran 40 (cuarenta) permisos al esquema de "Control de Rentabilidad Máxima", siguiendo lo establecido en la disposición transitoria Décima del Anteproyecto.
- El segundo escenario estima que únicamente la mitad de los permisionarios de distribución por medio de ducto de gas natural al cierre del 2017 migran al esquema de "Control de Rentabilidad Máxima", a excepción de los permisos que cuentan con exclusividad, es decir, 20 (veinte) permisos siguiendo lo establecido en la disposición transitoria Décima del Anteproyecto.

Finalmente, ese Órgano Regulador resume su estimación de la siguiente forma:

Tabla 1. Estimación del ahorro generado por el Anteproyecto

10.00		Valor Priese ité de los comos del Arisprovecto	Diferencia 1	% Reducción
Costo de la propuesta Escenario 1 (miles de pesos)	259,701.99	189,267.57	70,434.42	27.12 %
Costo de la propuesta Escenario 2 (miles de pesos)	259,701.99	142,061.91	117,640.08	45.30 %

^{*} Debido al redondeo de las cifras, el total puede no coincidir con la suma de los elementos.

Al respecto esta Comisión toma nota de la información vertida; no obstante, observa que la CRE incluyó diversas acciones regulatorias y trámites que no fueron estimados económicamente como parte de los costos que derivan de la propuesta regulatoria, asimismo, este Órgano Desconcentrado identificó otras acciones regulatorias y trámites que los sujetos obligados deberán cumplir y por ende implican costos de cumplimiento, derivado de lo cual esta Comisión considera necesario que la CRE realice la estimación económica correspondiente comparada con las acciones que pretende simplificar, así determinar si se cumple o no, con el Acuerdo Presidencial.

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Las acciones regulatorias y trámites identificados se encuentran listados en el numeral 9 del formulario del AIR y en el documento anexo denominado "Anexo G. Anteproyecto con trámites y acciones regulatorias.docx", razón por la cual la CRE deberá indicar cada para cada una de las acciones regulatorias, en su caso, el costo de cumplimiento para los particulares y deberá agregarlo a los costos totales derivados de la emisión de la propuesta regulatoria.

En ese contexto, la CONAMER resalta que algunos de los numerales del anteproyecto que cumplen con los criterios de costos de cumplimiento previstos por esta Comisión mediante el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante Anexo), publicado en el DOF el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- Crea nuevas obligaciones para los particulares <u>o hace más estrictas las obligaciones existentes;</u>
 (énfasis añadido)
- Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular); (énfasis añadido)
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, la CRE deberá incluir en su estimación económica para atender el Acuerdo Presidencial para cada una de las disposiciones de la propuesta regulatoria que cumplan con los criterios arriba mencionados.







II. Consideraciones respecto del AIR

1. Análisis Costo-Beneficio de la propuesta regulatoria.

Para atender esta sección del formulario del AIR, la CRE incluye un documento anexo en el formulario del AIR mediante el cual identifica los elementos económicos de los costos y beneficios que representa la emisión del anteproyecto, respecto del cual se destaca lo siguiente:

De los costos (retomados de la información del Acuerdo Presidencial)

La CRE plantea dos esenarios, para un horizonte de 30 años:

"Se elaboraron 2 (dos) escenarios para el horizonte de 30 (treinta) años. El primer escenario estima la migración al nuevo esquema tarifario del total de los permisionarios de distribución por ducto de gas natural al cierre del 2017, a excepción de los permisos que cuentan con exclusividad, es decir, migran 40 (cuarenta) permisos al esquema de "Control de Rentabilidad Máxima", siguiendo lo establecido en la disposición transitoria Décima del Anteproyecto.

El segundo escenario estima que únicamente la mitad de los permisionarios de distribución por medio de ducto de gas natural al cierre del 2017 migran al esquema de "Control de Rentabilidad Máxima", a excepción de los permisos que cuentan con exclusividad, es decir, 20 (veinte) permisos siguiendo lo establecido en la disposición transitoria Décima del Anteproyecto.

	Valo): Presente de los costos de la regulación viganto	Valor Presente de los costos del Anteprovecto		K Reducció
Costo de la propuesta Escenario 1 (miles de pesos)	259,701.99	189,267.57	70,434.42	27.12 %
Costo de la propuesta Escenario 2 (miles de pesos)	259,701.99	142,061.91	117,640.08	45.30 %

^{*} Debido al redondeo de las cifras, el total puede no coincidir con la suma de los elementos.







Al respecto, se observa que la CRE realizó la estimación para los costos totales tanto de la regulación vigente como de la propuesta regulatoria, incluyendo costos adicionales y ahorros generados por la nueva propuesta regulatoria respecto de la vigente.

Indicando que los costos resultan en un ahorro de \$70,434.42 y \$117,640.08 millones de pesos para los Escenarios 1y 2 respectivamente.

Aunado a lo anterior, y para completar la estimación de los beneficios, ese Órgano Regulador indicó ahorros adicionales por concepto del menor costo de combustible y menor costo de contaminación, para resultar en beneficios totales conforme a lo siguiente:

	Menor conto de cumplimiento	Wito Costo Costo Barrello	e deing / et alor de / eon deingest del	Anomo dial
	70,434.42	16,941.06	33,079.75	120,455.23
(coaco de la proposato) L'Escaratro 2 (cilias 16 pesco)	117,640.08	16,941.06	33,079.75	167,660.89

Al respecto la CONAMER toma nota de la información y elementos considerados para estimar los costos y beneficios que considera resultarían de la emisión del instrumento regulatorio, sin embargo y como ya indicó en la sección del cumplimiento del Acuerdo Presidencial es necesario que la CRE cuantifique todos los costos emanados por los trámites y acciones regulatorias que incluye el anteproyecto, incluso la CRE identificó acciones regulatorias en la sección del AIR correspondiente y no fueron cuantificadas en su análisis económico.

III. Otras observaciones

Adicionalmente se hace referencia a que en el numeral 3.7 de la propuesta regulatoria existe una omisión en dicho apartado, pues se habla sobre una exención que no le aplica el numeral 3.7, pero no se detalla en qué casos, a saber:





"3.7. Las Tarifas máximas establecidas bajo regulación con control de rentabilidad máxima serán aprobadas por la Comisión, y los Permisionarios estarán sujetos a una supervisión de la rentabilidad efectiva anual que se llevará a cabo en el primer semestre de cada año, tal y como se describe en los apartados tercero, cuarto, y quinto de las presentes Disposiciones. El establecimiento de las Tarifas máximas requerirá la aprobación de la Comisión, previa verificación de la propuesta metodológica del Permisionario respecto al cumplimiento de las presentes Disposiciones. Lo anterior, no será aplicable para los Permisionarios que"

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la CRE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, de conformidad con los preceptos jurídicos aludidos, y para los efectos a los que se refiere el artículo 72, 73 y 78 de la LGMR, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, en los artículos 25 fracción II, 27, 71, y Transitorios, Séptimo y Décimo de la LGMR; además del artículo 7, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como los artículos Primero, fracción IV, y Segundo, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Página 16 de 16